RESOLUCIÓN JEFATURAL N°002 -2024-SUNARP/OA

Lima, 18 de enero 2024

VISTOS; el Memorándum N° 00013-2024-SUNARP/OTI, de fecha 08 de enero de 2024; el Informe N° 00021-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 11 de enero de 2024, emitido por Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y el Informe N° 00033-2024-SUNARP/OAJ de fecha 17 de enero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 009-2020-SUNARP – Prestación Accesoria, suscrito con la empresa TECH SOLUTIONS INTEGRATED S.A.C., con fecha 16 de enero de 2020, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 025-2019-SUNARP, se contrató el Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico, así como la capacitación y/o entrenamiento, además del Traslado de equipos ofertados, de la Adquisición de Sistema de Seguridad Perimetral (Firewall), por el monto total de S/ 20,000.00 incluido el IGV;

Que, mediante Memorándum N° 00013-2014-SUNARP/OTI de fecha 08 de enero de 2024, al cual se acompaña el Informe Técnico N° 00013-2014-SUNARP/OTI, de la misma fecha, la Oficina de Tecnologías de la Información, en su condición de área usuaria, solicita se tomen las medidas administrativas respectivas, respecto al servicio de Traslado de equipos ofertados, debido a que su necesidad emergió a causa de la inminente convocatoria para los servicios de hosting y housing de la Sunarp, y la posibilidad de que otro proveedor distinto al actual resultara ganador, por lo cual se contempló la necesidad de movilizar los equipos al datacenter del nuevo proveedor; no obstante, el mismo proveedor resultó ganador en dicho proceso, eliminando así la necesidad de llevar a cabo dicho traslado; concluyendo en que la necesidad inicial de dicho servicio ha desaparecido;

Que, mediante Informe N° 00021-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 11 de enero de 2024, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, señala que, la solicitud del área usuaria, en términos de la normativa de contrataciones del Estado, representa uno de los supuestos de modificación al Contrato N° 009-2020-SUNARP, por reducción de prestaciones; habiendo verificado las Especificaciones Técnicas de la contratación, respecto a las condiciones y finalidad del traslado de los equipos ofertados, lo cual no se ha producido, habiéndose

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 5113537065

eliminado la necesidad de dicha prestación; por lo que, considerando que se ha ejecutado el mantenimiento preventivo, correctivo y soporte y la capacitación, que forma parte del contrato antes mencionado, la reducción requerida, es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, al respecto, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios y consultorías, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras, hasta por el mismo porcentaje".*

Que, en ese sentido, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales, hasta por el límite del (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".*

Que, en lo que se refiere a la reducción de prestaciones, el numeral 157.2 del artículo descrito señala que: *"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"*; y, precisa en el numeral 157.3 que, *"En caso de reducciones, el contratista puede solicitar la disminución de la garantía en la misma proporción"*;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 115-2019-DTN, ha indicado: *"2.1.3 En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, **independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o **reducciones**, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley. Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. (…)";*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 00021-2024-SUNARP/OA/UAP emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, la solicitud del área usuaria a través del Memorándum N° 00013-2024-SUNARP/OTI y el Informe Técnico N° 00013-2024-SUNARP/OTI, que, en términos de la normativa de contrataciones del Estado, implica una reducción de prestaciones del Contrato N° 009-2020-SUNARP, por haber desaparecido definitivamente la necesidad de ejecución del Traslado de equipos ofertados, representa el monto de S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 Soles), equivalente al 10% del monto del contrato original, lo que no supera el porcentaje establecido por la norma de contrataciones del Estado;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 5113537065

Que, asimismo, el área usuaria, sustenta la reducción de prestaciones, conforme a la necesidad actual del servicio, considerando que, la finalidad pública de la contratación, de permitir la continuidad de atención al público usuario, se ha cumplido mediante la implementación de un sistema de seguridad perimetral: y, la ejecución del mantenimiento, el soporte y capacitación; por lo que, con dicha modificación, se alcanzará la finalidad del contrato;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo anterior, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, mediante la evaluación contenida en el Informe N° 00021-2024-SUNARP/OA/UAP, señala que, corresponde aprobar la reducción de prestaciones del Contrato N° 009-2020-SUNARP – Prestación Accesoria suscrito con la empresa TECH SOLUTIONS INTEGRATED S.A.C., respecto al Traslado de equipos ofertados, al cumplirse con el sustento del área usuaria, y encontrarse vigente el contrato, al no haberse emitido conformidad ni haberse pagado el monto de esta parte de la prestación; con lo cual se cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el numeral 157.1 y 157.2 del artículo 157 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en lo que resulten aplicables;

Que, estando a lo expuesto, teniendo en consideración el Memorándum N° 00013-2024-SUNARP/OTI e Informe Técnico N° 00013-2024-SUNARP/OTI emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información, en su condición de área usuaria; así como, el Informe N° 00021-2024-SUNARP/OA/UAP emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones; y, el Informe N° 00033-2024-SUNARP/OAJ de fecha 17 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opinando sobre la viabilidad legal para disponer la reducción de las prestaciones del Contrato N° 009-2020-SUNARP – Prestación Accesoria – Traslado de equipos ofertados; y, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias, en lo que resulte aplicable; corresponde la aprobación de la reducción al mencionado contrato;

Que, mediante el literal j) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución N° 001-2024-SUNARP/SN de fecha 03 de enero de 2024, se delegó al Jefe de la Oficina de Administración, la facultad de autorizar las prestaciones adicionales y reducciones en bienes y servicios, dentro de los límites y paramentos establecidos en la normativa de contratación pública vigente; por lo cual, corresponde a este Despacho emitir la resolución que disponga la reducción de prestaciones referidas al Contrato N° 009-2020-SUNARP – Prestación Accesoria – Traslado de equipos ofertados ;

Por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y normas modificatorias en lo que resulte aplicable; y, la facultad conferida por Resolución Nº 001-2024-SUNARP/SN; contando con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica emitida mediante Informe N° 00033-2024-SUNARP/OAJ;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 5113537065

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la reducción de prestaciones del Contrato N° 009-2020-SUNARP – Prestación Accesoria – Servicio de Mantenimiento preventivo, correctivo, soporte, capacitación y Traslado de equipos ofertados", suscrito con el contratista TECH SOLUTIONS INTEGRATED S.A.C., en la parte correspondiente al servicio de Traslado de equipos ofertados, por el monto de S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 Soles), que representa el 10% del monto del contrato original, según el sustento emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información, en su condición de área usuaria, lo evaluado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y, lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de la norma de contrataciones del Estado.

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución, al contratista TECH SOLUTIONS INTEGRATED S.A.C., conforme a la normativa aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital.

sunarp

Firmado digitalmente por:
PASTOR BALLON Jorge Carlos FAU 20267073580 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/01/18 14:52:05-0500

Firmado digitalmente
JORGE CARLOS PASTOR BALLON
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Sede Central – SUNARP

sunarp
V° B°

Firmado digitalmente por:
TORRICO HUERTA Alvaro FAU 20267073580 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2024/01/18 14:49:16-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 5113537065